



Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00265-00
Demandantes	Margarita Isabel Tunjano López y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178.

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas N° 233 del 26 de noviembre de 2018, se determinaron como pruebas pendientes a cargo de la parte demandante, la copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la prueba testimonial por comisión respecto del testigo Julio César Peralta.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han pasado en exceso más de treinta días, desde que se celebró audiencia de pruebas en este asunto, sin que se aportara la prueba documental faltante, ni se retirara y tramitara el despacho comisorio para la prueba testimonial.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte demandante, con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en audiencia de pruebas y aporte copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional e igualmente retire y tramite el despacho comisorio para la prueba testimonial.

So pena de decretar el desistimiento tácito de dichas pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Se requiere a la parte demandante, con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en audiencia de pruebas y aporte copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional e igualmente retire y tramite el despacho comisorio para la prueba testimonial.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 13 del VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario